

Córdoba, 5 de Octubre de 1994

CIRCULAR N° 632

A los Señores
Agentes y Sociedad de Bolsa
Presente

REF.: PROMOTORES DE AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA

Cumplo en dirigirme a ustedes con el objeto de comunicarles que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 bis del Reglamento Interno, el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha dispuesto las normas a las que deberá ajustarse la actividad que desarrollen los Promotores de Agentes y Sociedades de Bolsa, las que se detallan a continuación:

1. De los autorizados a actuar como Promotores

Podrán actuar como Promotores las entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y los agentes de entidades autorreguladas autorizadas a intervenir en la oferta pública de títulos valores, sean estas personas físicas o jurídicas.

2. Del Registro de Promotores

Los Promotores que deseen operar como tales, deberán requerir su incorporación al registro especialmente habilitado al efecto de acuerdo con las disposiciones y requerimientos que a continuación se indican.

2.1. Personas Físicas

Deberán presentar una solicitud en la que se dejará constancia de:

- a) Datos de identidad.
- b) Constancia de inscripción en la correspondiente entidad autorregulada, debidamente certificada por esta última.
- c) Declaración jurada en la que se manifieste:
 - Que no se halla comprendido en los impedimentos mencionados en el art. 3 inc. h) del Reglamento Interno.
 - Que en lo atinente a su actuación como Promotor, acepta la jurisdicción y competencia que corresponde al Mercado de Valores de Córdoba S.A. y por lo tanto su actividad se rige por las disposiciones de su Estatuto Social, Reglamento Interno y Reglamento Operativo que declara conocer y aceptar en todas sus partes. Asimismo, se obliga a respetar las decisiones del Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. emergentes de las facultades que le confieren el Estatuto, el Reglamento Interno y el Reglamento Operativo y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.2. Personas Jurídicas

La solicitud que han de presentar las personas jurídicas, contendrá información relativa a:

- a) Identificación de la sociedad.
- b) Estatuto de la misma. En este sentido deberá acompañar copia del mismo, debidamente autenticada por escribano público.
- c) Composición accionaria, con indicación de los accionistas y su participación.
- d) Nómina del directorio y autoridades, con vigencia de sus mandatos.
- e) Si se trata de entidades financieras, deberán acompañar copia autenticada por escribano público de la constancia relativa a la autorización oportunamente otorgada por el Banco Central de la República Argentina.
- f) Si el Promotor reviste el carácter de agente de entidad autorregulada, deberá presentar la correspondiente certificación extendida por esta última.
- g) Deberán suscribir una declaración jurada en la que manifiestan que:

- Los directores y síndicos de la sociedad no registran inhabilidades de las consideradas en los arts. 25 y 26 del Reglamento Interno, previstas para Sociedades de Bolsa, las que se les hacen extensivas por vía de esta Circular.

-Los accionistas de la sociedad no registran inhabilidades de las consideradas en los arts. 27 y 28 del Reglamento Interno, previstas para Sociedades de Bolsa, las que también se les hacen extensivas por vía de esta Circular.

h) Nombre del representante que actuará como responsable de la Promotora, situación esta que será certificada con mandato otorgado ante escribano.

3. De los Libros, Registros y Documentación a utilizar en la Operatoria.

En lo relativo a este tópico, son de aplicación las disposiciones vigentes sobre normas contables y administrativas para Agentes y Sociedades de Bolsa.

Los Promotores deben contar con una estructura administrativa que garantice la vigencia de un control interno que asegure la realidad de las operaciones registradas.

4. De la Operatoria a realizar por los Promotores

Solo podrán actuar como tales, las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones con títulos valores y otros instrumentos autorizados por el Mercado de Valores de Córdoba S.A. y la Bolsa de Comercio de Córdoba.

Podrán operar por cuenta y orden de terceros o en cartera propia.

Sus operaciones deberán en todo momento estar respaldadas con boletos emitidos por Agentes y Sociedades de Bolsa.

En los boletos que emitan a favor de sus comitentes dejarán constancia del precio que surge del boleto emitido por el Agente o Sociedad de Bolsa, adicionando la comisión - explícita - que convendrán con sus clientes.

Los Promotores podrán acordar con los Agentes y Sociedades de Bolsa un régimen de cesión de comisiones y/o devolución de retribuciones.

5. Vigencia

La vigencia de la presente tendrá lugar a partir del 26 de Octubre de 1994.

Salúdoles atentamente.

Isoardi-Gerente

-